



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARTHA INÉS RENDÓN SIERRA  
DEMANDADOS: ALEXANDRA RENDÓN ANZOLA y ALESSANDRO RENDÓN  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00218-00

#### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del **predio urbano** ubicado en la vereda Monquirá del municipio de Villa de Leyva (predio Piedra Hermosa – lote 2), con una extensión de 15.050 M2.

#### CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

**"Artículo 6. DEMANDA.** "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"**.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Verificado el libelo, se observa que la parte actora aportó dirección física determinada de la demandada Alexandra Rendón Anzola y respecto del demandado Alessandro Rendón indicó que desconoce dirección para efectos de notificaciones. Deberá acreditar lo pertinente respecto de la demandada con dirección determinada, conforme con la norma en cita.

1.2 Ausencia acreditación – avalúo catastral del bien objeto de usucapión: Con el fin de determinar la cuantía del bien que se pretende obtener mediante prescripción adquisitiva de dominio, y, por ende, la competencia de este Despacho para conocer del asunto al que se alude en la demanda, es necesario que la parte actora acredite cuál es el avalúo del bien, de acuerdo con los soportes catastrales más recientes (último pago impuesto predial – avalúo bien).

1.3 Ausencia de certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos: La parte actora no aportó certificado especial de la ORIP con el fin de determinar quienes tienen legitimación en la causa por pasiva y poder determinar a quienes deben convocarse como demandados. En caso de existir más legitimados acorde con la información que repose en dicho documento, deberán vincularse como integrantes de la parte demandada.

1.4 Identificación del bien objeto de usucapión: Es necesario que el bien respecto del cual se solicita se declare prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se encuentre plenamente identificado (cédula catastral, matrícula inmobiliaria, linderos, ubicación, nombre, indicación si hace parte de uno de mayor extensión).

1.5 Dictamen pericial aportado por la parte interesada: La parte actora deberá precisar si aporta dictamen pericial con el fin de determinar las características del bien que se pretende usucapir y el profesional que realice la experticia, deberá asistir a la audiencia concentrada que posteriormente se convoque para efectos de su sustentación y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

**SEGUNDO. – RECONOCER** personería al abogado HAROLD GIOVANNI RINCÓN AGUIAR (T.P. 306.875 del C. S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y condiciones señalados en el memorial poder remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **042**, de hoy **cuatro (04) de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4541851b9f3463dfbf0915d6fc84287ae42b0af111e099d0deb4e583c532c1**

Documento generado en 03/11/2022 03:58:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**